

Convenio de Agrupación de Empresas

Al amparo del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de Formación Profesional para el Empleo y demás normativa de desarrollo que regula la financiación de las Acciones de Formación Continua en las empresas, incluidos los Permisos Individuales de Formación (PIF),

D. José María López Bourio con NIF. 33.801.525N
Como representante legal de la entidad (**organizadora**) **NOA INNOVA SL-FORSALUD**
Con CIF. B-27422526
Sede Social en: c/ Orense nº 63- 5º C- CP 27004- LUGO

D. José Antonio Giz Paz, con NIF 33.328.634-R, y D. Julio Modesto Giz Ramil, con NIF 76.540.994-F
Como representantes legales de la entidad (**agrupada**) **INTERDIX GALICIA SL**
Con CIF B-27256874
Sede Social: c/Nóreas nº30 – Entresuelo – CP 27001 - LUGO

ACUERDAN

Primero

Objeto. El presente convenio tiene por objeto la constitución de una Agrupación de empresas con el fin de gestionar de forma conjunta la formación de los trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, y demás normativa de desarrollo por la que se regula la financiación de las Acciones de Formación Continua en las empresas, incluidos los Permisos Individuales de Formación. La formación impartida a través de las acciones formativas de las empresas deberá guardar relación con la actividad empresarial y podrá ser general o específica (artículo 12.2 del RD 395/2007, de 23 de marzo).

Segundo

Entidad organizadora. A los efectos de facilitar la organización y gestión de la formación de los trabajadores las empresas agrupadas **acuerdan designar como Entidad Organizadora** a: NOA INNOVA SL-FORSALUD-

Tercero

Obligaciones de la Entidad Organizadora. Serán obligaciones de la Entidad NOA INNOVA SL-FORSALUD las siguientes:

1. Desarrollar las funciones que a continuación se relacionan:
 - a. Tramitar las comunicaciones de inicio y finalización de la formación de las empresas que conforman la agrupación a través de los procesos telemáticos implantados por el Servicio Público de Empleo Estatal.
 - b. Colaborar con las Administraciones y órganos de control competentes en las acciones de evaluación y actuaciones de Seguimiento y Control que directamente o con el apoyo técnico de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo se desarrollen.
2. Todas aquellas obligaciones establecidas en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, y en la Orden Ministerial de desarrollo, relacionadas con las Acciones formativas de las empresas para las que organiza y gestiona la formación de sus trabajadores, así como la custodia de cuanta documentación relacionada con la organización, gestión, e impartición de la formación pueda ser

requerida por las Administraciones u órganos de control competentes y por la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.

3. Otras obligaciones que, en su caso, las partes acuerden relacionadas con la planificación de las acciones formativas a realizar, selección de centros de impartición, Permisos Individuales de formación, programación del calendario de impartición y cualquier otra que contribuya a facilitar el desarrollo de la formación.

4. Custodiar el Convenio de Agrupación de Empresas, manteniéndolo a disposición de los órganos de control competente, indicados en la normativa vigente.

De conformidad con lo regulado en el art. 12.2 del real Decreto 395/2007, de 27 de marzo, "la formación de las empresas deberá guardar relación con la actividad empresarial y podrá ser general o específica"

Cuarto

Obligaciones de las empresas Agrupadas. (Aquellas recogidas en el art. 5 y preceptos concordantes de la Orden TAS 2307/2007, de 27 de julio.

1. Identificar en cuenta separada o epígrafe específico de su contabilidad, bajo la denominación de "formación profesional para el empleo", todos los gastos de las acciones formativas y permisos individuales de formación.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control de las administraciones competentes.

3. Custodiar la documentación del control de asistencia diario, modelo que se pone a su disposición a través del sistema telemático.

4. Garantizar la gratuidad de las acciones.

5. Hallarse la empresa al corriente de pago frente Agencia Tributaria y Seguridad Social.

6. Las empresas serán directamente responsables de los incumplimientos anteriores, aun cuando contraten la impartición o la gestión de la formación.

Quinto

No se fija compensación económica a la entidad organizadora por los costes de organización.

Sexto

Adhesión de otras empresas y delegación, a estos efectos, en la entidad organizadora. Las partes acuerdan contemplar la posibilidad de que otras empresas se adhieran al presente Convenio. Para ello suscribirán a tal efecto el correspondiente documento de adhesión, para lo cual se delega en la Entidad Organizadora la facultad de representar a las empresas agrupadas en la suscripción de la adhesión de que se trate.

Séptimo

Baja de una empresa agrupada en el Convenio con anterioridad a la finalización de la vigencia del mismo y delegación, a estos efectos, en la Entidad Organizadora.

La empresa agrupada que desee causar baja en el Convenio antes de que finalice su vigencia deberá suscribir el correspondiente documento de baja en el mismo. A estos efectos se delega en la Entidad Organizadora la facultad de representar a las demás empresas agrupadas en la suscripción de la baja de que se trate.

Octavo

Los firmantes del presente convenio garantizarán el cumplimiento de lo establecido en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, asumiendo las obligaciones y responsabilidades que se derivan de la misma y de la suscripción del presente convenio.

Todos los datos de carácter personal que se comuniquen por razón del objeto de este convenio tendrán carácter confidencial y serán utilizados exclusivamente para los propósitos del convenio, sin que se puedan aplicar a un fin distinto, ni tampoco comunicarlos, ni siquiera para su mera conservación, a otras personas. Esta obligación se mantendrá vigente incluso después de terminación de la vigencia del convenio, por cualquier razón que fuere.

Las partes adoptarán las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos y evite su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural.

Noveno

Entrada en vigor y vigencia del Convenio. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma por las partes. El período de vigencia del Convenio será indefinido.

lueo 27 de Mayo de 2013



FIRMA (Por el representante legal de la Entidad Organizadora) NOA INNOVA S.L

FIRMA (Por el representante legal de la empresa agrupada) NOA INNOVA S.L.

FIRMA (Por el representante legal de la Entidad Organizadora) NOA INNOVA S.L.

FIRMA (Por el representante legal de la empresa agrupada) INTERDIX GALICIA S.L